

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 8 DE MAYO DE 2002

Nº 24,547-A

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**

**RESOLUCION Nº 176**

**(De 11 de abril de 2002)**

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LILY Yael BRAKA, CON NACIONALIDAD BOLIVIANA." .....** **PAG. 2**

**RESOLUCION Nº 177**

**(De 11 de abril de 2002)**

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUZ MARINA COSSIO QUIROZ, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." .....** **PAG. 3**

**RESOLUCION Nº 178**

**(De 11 de abril de 2002)**

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YU TUAN CHEN HO, CON NACIONALIDAD CHINA." .....** **PAG. 4**

---

**MUNICIPIO DE COLON**

**CONTRATO**

**(De 9 de abril de 2002)**

**"CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESHECHOS SOLIDOS (BASURA)", HABIDO ENTRE LA EMPRESA AGUASEO, S.A. Y EL MUNICIPIO DE COLON. ADJUNTO ADDENDA Nº 1." .....** **PAG. 6**

---

**AVISOS Y EDICTOS .....** **PAG. 16**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.0.80

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCION N° 176**  
**(De 11 de abril de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**

### CONSIDERANDO:

Que, LILY YAEL BRAKA, con nacionalidad BOLIVIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 10431 del 13 de junio de 1968.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-3-9253.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ruben D. Rivera H.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.328 de 10 de agosto de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LILY YAEL BRAKA  
NAC: BOLIVIANA  
CED: E-3-9253

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LILY YAEL BRAKA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 177  
(De 11 de abril de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, LUZ MARINA COSSIO QUIROZ, con nacionalidad, COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Duodécimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 14359 del 3 de julio de 1987.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-54062.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 227, Asiento 1170, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Ricardo Lee Ho y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 230, Asiento 194, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Federico Herrera.
- h) Fotocopia Autenticada del Pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 018 del 31 de enero de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LUZ MARINA COSSIO QUIROZ  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-54062

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUZ MARINA COSSIO QUIROZ.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 178  
(De 11 de abril de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que, YU TUAN CHEN HO, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda

**CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 4331 del 29 de noviembre 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-57403.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Xenia X. Estribí H.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 184 del 26 de junio de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YU TUAN CHEN HO  
NAC: CHINA  
CED: E-8-57403

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### **RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YU TUAN CHEN HO.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

MUNICIPIO DE COLON  
CONTRATO  
(De 9 de abril de 2002)

**CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) ENTRE EL DISTRITO DE COLÓN Y LA EMPRESA AGUASEO, S.A.**

Entre los suscritos a saber, por un lado, la licenciada **MATILDE ROSALES DE ARDINES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 3-45-286, actuando en su condición de Alcaldesa del Distrito de Colón, República de Panamá, debidamente facultada para actuar en el presente acto administrativo, según consta en el acuerdo No.101-40-34 de 28 de diciembre de 2001 del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Colón, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte, el señor **ALVARO DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N°.8-176-223 quien actúa en nombre y representación de **AGUASEO, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 40615 Documento 271773 de la Sección de Micropelículas del Registro Civil, con oficinas en el Edificio Credicorp piso 7, local 704, de la ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**; acuerdan celebrar el presente Contrato de Concesión Administrativa para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de cualquier desechos sólidos (BASURA) en el Distrito de Colón, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA No.1: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de esta concesión administrativa es la recolección, tratamiento, procesamiento y disposición final de cualquier deshecho urbano, domiciliario, industrial, comercial, portuario, patógeno, que se produzcan o estén ubicados dentro del **DISTRITO DE COLON**, el cual será regulado y normado de conformidad con la Ley No. 106 de 1973, sus modificaciones y reglamentaciones, leyes supletorias y las addendas al contrato que puedan pactar, de tiempo en tiempo y si así convienen las partes, para la mejor ejecución de la concesión administrativa.

Este servicio de recolección, tratamiento y disposición final comprende los **DESECHOS sólidos** de origen Domestico, Comercial, Industrial, Portuario, Hospitalario, así como la recolección de chatarras, animales muertos, residuos voluminosos, cortes de árboles, limpieza de avenidas, mercados, plazas, escuelas, parques, campos deportivos, así como el barrido de las calles y avenidas, su tratamiento y disposición final en el relleno sanitario y en caso de reciclaje y de ser aptos para ser aprovechadas su uso y comercialización.

**PARAGRAFO:** En desarrollo del objeto del contrato, la **EMPRESA** se compromete a cumplir con las regulaciones y reglamentaciones vigentes en materia ambiental, portuaria, hospitalaria, domiciliaria, comercial e industrial.

**CLAUSULA No. 2: AMBITO DE LA CONCESIÓN.** El Municipio otorga a **LA EMPRESA**, por medio de la siguiente concesión administrativa, los derechos exclusivos de recolección, tratamiento, disposición final y comercialización de los **DESECHOS** urbanos, comerciales, industriales, portuarios, patógenos, que se hallen

ubicados o se generen dentro de los límites geográficos-políticos del **DISTRITO DE COLON** en la República de Panamá. Los corregimientos rurales de San Juan, Salamanca, Buena Vista, Escobal, Ciricito, Nueva Providencia, Limón y Santa Rosa, los cuales tendrán por sus características geográficas un sistema alternativo de recolección y disposición final, teniendo en consideración que este servicio debe ser autocosteable con tarifas u frecuencias de recolección que así lo permitan, para lo cual **EL MUNICIPIO** y **LA EMPRESA** estudiarán la viabilidad del sistema en un plazo de ciento veinte (120) días a partir del inicio de operaciones, período durante el cual **LA EMPRESA** ofrece sin costo la recepción de los desechos para la disposición final de estos.

**PARAGRAFO:** En el evento de que **LA EMPRESA** no efectúe la recolección en los corregimientos rurales, la disposición de los desechos domiciliarios que se generen en los corregimientos rurales, podrán ser depositados en el relleno sanitario sin costo alguno. **LA EMPRESA** y **EL MUNICIPIO** reglamentarán éste programa.

**CLAUSULA No. 3: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** **LA EMPRESA** asumirá el control y la prestación del servicio a partir de la fecha de vigencia del presente contrato y durante ese período tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todo el ordenamiento jurídico de la República de Panamá y en particular con la Ley No.106 de 1973; Ley No.41 de 1999; los Acuerdos Municipales y demás Leyes y Decretos.
2. Asumir la responsabilidad por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera la Sociedad Aguaseo, S. A., durante la vigencia de la Concesión Administrativa, así como por pagos de salarios y prestaciones laborales a sus empleados como lo establece el Código de Trabajo e indemnizaciones a terceros.
3. Cumplir con todas las leyes laborales y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas que dichas leyes les reconocen. Por lo menos un noventa por ciento (90%) de los empleados serán panameños preferiblemente residentes en la ciudad de Colón.
4. **LA EMPRESA**, asumirá dentro de un plazo de noventa (90) a ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato por medio del refrendo de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, el pago de las prestaciones laborales de los trabajadores de la **DIMAUD**, previo al refrendo de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** del cómputo de la liquidación de las prestaciones laborales y hasta la suma total de B/.1,103,663,55 Balboas. La suma de B/.553,663,55 balboas se acreditará como aporte a cargo del concesionario y el saldo o sea la suma de \$550.000,00 balboas en calidad de adelanto o anticipo al **MUNICIPIO**, por razón del presente contrato. Dicho adelanto o anticipo, será deducido mensualmente de las regalías que reciba el **MUNICIPIO** de parte de **LA EMPRESA**, a razón de la suma de B/.4,000.00 por mes mientras no se incluya el sistema de la Zona Libre de Colón, una vez quede incluido, el descuento mensual será por la suma de B/.5,000.00. Para tales efectos el **MUNICIPIO** autoriza a **LA EMPRESA** a efectuar dicho descuento del monto de las regalías mensuales que le corresponden **AL MUNICIPIO**, como consecuencia del otorgamiento de la concesión y hasta satisfacer el adelanto o anticipo entregado. **LA EMPRESA**, sólo podrá efectuar el descuento del anticipo sobre el pago de las regalías.

**PARAGRAFO:** Se estima que este crédito sería amortizado en un plazo de diez (10) años y los costos financieros de esta financiación serán asumidos por la concesionaria como parte de los aportes que **LA EMPRESA** hace **AL MUNICIPIO** por la presente concesión.

5. Revisar la escala salarial de los trabajadores cada dos (2) años de conformidad con los aumentos salariales de Ley.
6. Mantener seguros de responsabilidad por daños a los usuarios y a la propiedad de terceros, además de un seguro colectivo de vida e incapacidad permanente para los trabajadores, con una cobertura no menor al salario promedio anual del trabajador.
7. Iniciar operaciones dentro de un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato de Concesión Administrativa y del refrendo de la Contraloría respectiva.
8. Absorber los trabajadores de la actual estructura laboral, de la Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario, después de que aquellos que hayan sido indemnizados por el **MUNICIPIO de COLON**, al momento de la terminación de la relación laboral. Igualmente, en caso de que se requiera reclutar nuevo personal, tendrán preferencias aquellas personas que residan en el Distrito de Colón.

**LA EMPRESA** se obliga a garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores seleccionados por **LA EMPRESA**, siempre y cuando este personal cumpla con el perfil del cargo previamente establecido y con las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo vigente en la República de Panamá, por un periodo de dos (2) años a partir del inicio de las operaciones. Transcurrido este termino **LA EMPRESA**, tiene el derecho de contratar o mantener la estructura laboral que considere adecuada a sus necesidades.

9. Pagar puntualmente mes vencido al Municipio el tres por ciento (3%) del recaudo efectivo colectado, como contraprestación por los derechos concesionarios otorgados mediante el presente contrato, cifra que no podrá ser inferior a los noventa y seis mil balboas (B/.96.000.00) anuales o los ocho mil balboas (B/.8.000.00) mensuales, o una vez que se incorpore el tratamiento recolección y disposición final de los desechos sólidos generados por la Zona Libre de Colón, la empresa pagará el 3% sobre el recaudo efectivo colectado, de conformidad con los libros de contabilidad de la empresa, cifra que no podrá ser inferior a los diez mil balboas B/.10.000.00. mensuales, o la suma de ciento veinte mil balboas (B/.120,000.00) por año.
10. Pagará mes vencido a las Juntas Comunales en la calidad de donación la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) mensuales, lo que representa un monto mensual de tres mil quinientos balboas (B/.3.500.00) para las catorce juntas comunales.
11. Brindar la primera opción a precios de mercado para la adquisición de equipos y para el mantenimiento de los mismos a las empresas y personas establecidas en el distrito de **COLÓN**.
12. Inscribir en el Municipio de **COLON** su flota vehicular.
13. Mantener la sede social de la empresa en la oficina de Colón, con una oficina permanente para los reclamos presentados por los usuarios.
14. No suspender, reducir o disminuir las prestaciones de los servicios sin previo Acuerdo Municipal, incluyendo la morosidad como causa la morosidad por más de treinta (30) días en la entrega de los pagos por parte del **IDAAN** a **LA EMPRESA**.
15. Efectuar los ajustes a la tasa de aseo, previo acuerdo municipal que le autorice, sin perjuicio de la potestad que tenga el Estado de fijar tarifas por los servicios de generación, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de los desechos domésticos, industriales y peligrosos, los cuales serán trasladados a los usuarios.
16. Entregar al Municipio de **-COLON-** al finalizar la vigencia del contrato de



Concesión Administrativa, en el estado en que se encuentren todos los bienes muebles e inmuebles de LA EMPRESA. Presentar al Municipio en un plazo no mayor de 120 días contados a partir del refrendo y al finalizar cada año fiscal, un inventario detallado de los bienes Muebles e Inmuebles que posee, conforme a las normas de Contabilidad si el contrato llegare a prorrogarse, dicha entrega deberá hacerse al culminar la vigencia de dicha prorroga.

17. Las frecuencias mínimas de recolección, a que se obliga LA EMPRESA, en los corregimientos urbanos es de tres (3) veces por semana y en los corregimientos rurales, será el resultado del estudio de viabilidad técnica económica de que trata la cláusula segunda.

**CLAUSULA No. 4: DERECHOS.** En la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos contenido en el presente contrato y durante la vigencia del mismo, LA EMPRESA tendrá los siguientes derechos:

1. Uso de todos los bienes y derechos de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD) relacionados con el servicio de recolección de los desechos sólidos (basura). Esta cesión del uso incluye la finca que constituye el actual RELLENO SANITARIO, hasta tanto éste sea clausurado en cumplimiento de las regulaciones de las autoridades ambientales, en un plazo no mayor a un (1) año, contados a partir del inicio de operaciones de LA EMPRESA. Igualmente, el Municipio se compromete a la cesión del uso y usufructo de la finca apta técnica y ambientalmente para la construcción y operación del NUEVO RELLENO SANITARIO por cuenta de LA EMPRESA. El traspaso o transferencia del uso de cualesquiera otra instalación, inmueble o beneficio contemplado en la Ley 41 de 27 de agosto de 1999, incluido los convenios existentes relativos a la materia.

**PARÁGRAFO # 1:** En lo que respecta al uso del NUEVO RELLENO SANITARIO ubicado en el DISTRITO DE COLÓN, el MUNICIPIO DE COLÓN se obliga irrevocablemente a coadyuvar con LA EMPRESA en la obtención de las licencias ambientales locales y nacionales, requeridas para la operación del mismo. Para el inicio de operaciones en el Relleno Sanitario ubicado en MINDI se hace necesario que se cuente con un Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

2. Traspasar a partir del inicio de operaciones de LA EMPRESA, el cobro de la tasa de aseo y todos los otros ingresos relativos o derivados, los cuales se encuentran especificados en el presente contrato. EL MUNICIPIO, se obliga a que una vez refrendado el Contrato, a impartir instrucciones a el IDAAN, a fin de que se haga la separación de la facturación de la tasa de aseo, de forma tal que LA EMPRESA reciba la facturación correspondiente a partir del inicio de operaciones y no lo referente a la cartera morosa.
3. Primera opción para adquirir, confeccionar o explotar cualquier actividad conexas con la presente concesión administrativa.
4. Facultad de ceder o traspasar a terceros, total o parcialmente, los derechos de cualquier índole, contemplados en la presente concesión administrativa, para lo cual deberá contar con el consentimiento del MUNICIPIO.
5. Facultad de gravar en cualquier forma este contrato, por un periodo no

- mayor a su vigencia, siempre y cuando cuente con la previa autorización del Municipio.
6. Facultad a sub-contratar, total o parcialmente, a empresas nacionales o extranjeras, las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de este contrato y a tales sub-contratistas le serán aplicables las normas legales y reglamentos que rigen la presente concesión administrativa, por lo cual deberá contar con el consentimiento del Municipio.
  7. El derecho a cobrar la tasa de aseo y cualesquiera otro ingreso proveniente de la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos del Distrito de COLON de conformidad con el convenio de facturación con el IDAAN el cual se subroga en su totalidad a LA EMPRESA con la firma del presente contrato.
  8. El derecho a que el Municipio de COLON gestione y obtenga ante cualquier Institución del Estado, la cesión del uso y usufructo de una finca ubicada en el DISTRITO DE COLÓN, para la construcción y operación del nuevo relleno sanitario del distrito de COLON. En esta finca LA EMPRESA tendrá la obligación de operar un Relleno Sanitario y la opción de construir y operar la Planta de Tratamiento y Reciclaje de Basuras y la planta de extracción de biogás.
  9. El derecho a que puesto en ejecución el Contrato, el MUNICIPIO y LA EMPRESA levanten en un termino de 30 días un inventario detallado y valorizado de los bienes muebles e inmuebles y de los de más derechos que posea la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD) y que sean objeto de la presente concesión administrativa y que efectivamente se traspasan o entregan a LA EMPRESA, los cuales deberán concordar con el inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles que fueron presentados ante la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, previo el refrendo del presente Contrato.

**CLÁUSULA No.5. JURISDICCIÓN COACTIVA.** El Municipio se compromete en un plazo de 30 días, contados a partir de la comunicación de LA EMPRESA, a ejercer la jurisdicción coactiva en contra de los usuarios morosos con mas de 60 días y que no hallan atendido las gestiones de cobro de LA EMPRESA, a fin de cancelar el monto adeudado o suscribir un arreglo de pago.

**CLÁUSULA No.6: INDEMNIZACIÓN.** En el evento de que EL MUNICIPIO altere en forma unilateral las condiciones pactadas del presente contrato, originando perjuicios para LA EMPRESA, esta tendrá derecho a que se declare rescindido el contrato y a la indemnización correspondiente, calculada sobre el flujo de caja libre que generaría la concesión administrativa durante los años remanentes antes de expirar su vigencia.

**CLAUSULA No.7: LIBROS Y DOCUMENTOS.** Los libros de contabilidad de LA EMPRESA serán mantenidos en todo momento, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, en idioma español, a los cuales tendrá acceso el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General de la República y el Municipio de COLON, quienes ejercerán sus funciones de auditoria de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

**CLÁUSULA No 8: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Las partes acuerdan que el presente contrato podrá darse por terminado, por las siguientes causas:

1. Cuando la concesión no se realice de conformidad con el objeto de la misma y en la forma y términos pactados.
2. Cuando se varíe, sin la autorización del Concejo Municipal, el objeto de la concesión administrativa.
3. Cuando se transfiera la concesión o los bienes de la misma sin autorización del Concejo Municipal.
4. Cuando se incumplan las disposiciones contenidas en la Ley No.106 de 1973 y la Ley 41 del 27 de agosto de 1999.
5. Cuando se declara la quiebra judicial de **LA EMPRESA**.
6. Por vencimiento del mismo.

para tales efectos se aplicará lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 56 de 1995.

Además de las causales señaladas, serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 104 de la Ley 57 de 1995:

1. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
2. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por el médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
4. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato."

**CLÁUSULA No. 9: TARIFAS INICIALES. LA EMPRESA,** aplicara como sus tarifas iniciales, las tarifas actuales contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 165 de 26 de agosto de 1999, y las mismas se podrán revisar de acuerdo a las condiciones económicas del país y respetando lo establecido en la Ley 41 de 1999. Esta solicitud debidamente motivada será cursada por **LA EMPRESA**, y dirigida **AL MUNICIPIO** quien tendrá un término de treinta (30) días hábiles para resolver la correspondiente solicitud presentada por **LA EMPRESA**. En todo caso **EL MUNICIPIO** garantiza a **LA EMPRESA** el equilibrio Financiero y Económico del Contrato de acuerdo a la propuesta presentada y a las tarifas iniciales antes referidas en esta cláusula. **PARÁGRAFO.** Para los residuos especiales e internacionales como, patógenos, portuarios y otros, cuyas tarifas no estén reglamentadas en el Decreto Ejecutivo No. 165 de 26 de agosto de 1999, se procederá a fijar dichas tarifas, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente cláusula.

**CLÁUSULA No. 10: RESPONSABILIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA EMPRESA.** **LA EMPRESA** se compromete a desarrollar una labor social en beneficio de las organizaciones sociales, culturales, deportivas, cívicas y educativas dentro del Distrito de **-COLON-**. Igualmente se obliga a proteger en todo momento durante sus operaciones, la ecología y el medio ambiente, cumpliendo las disposiciones que al

respecto sean aplicables y estableciendo políticas que ayuden a mejorar las condiciones ambientales existentes, por medio de programas de educación y manejo ambiental.

**CLÁUSULA No.11: JURISDICCIÓN.** El presente contrato se regirá e interpretará exclusivamente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**CLÁUSULA No.12. ARBITRAJE.** No obstante lo establecido en la cláusula anterior, las partes manifiestan su intención de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente Contrato, con la finalidad de solucionar las divergencias. Las controversias que surjan y que no pueden ser resueltas amigablemente, podrán resolverse mediante arbitraje de conformidad con el Decreto Ley 5 de 1999 y el Reglamento en el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá y sujeto al procedimiento que se establezca en dicha institución, a no ser que las partes convengan al momento de someterse al arbitraje que el mismo se realice en otro centro.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto aplicación, la ejecución o la interpretación del Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento y la terminación del contrato.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y el mismo, pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato.

**CLÁUSULA No.13: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA. LA EMPRESA** renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

**CLÁUSULA No.14: VIGENCIAS.** Esta concesión Administrativa es por el término de veinticinco (25) años a partir de su firma y podrá ser renovada por un período igual, de común acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA No.15: PRORROGA.** El presente contrato de concesión administrativa podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período adicional de veinticinco (25) años, de común acuerdo entre las partes."

**CLÁUSULA No.16: MODIFICACIONES.** Todo cambio, modificación, adición o eliminación de las condiciones, derechos u obligaciones pactadas en esta concesión administrativa, debe ser acordada por las partes y se formalizarán a través de addenda, y requerirán de los mismos trámites del presente contrato, del cual formarán partes, para su validez y eficacia.

**CLÁUSULA No.17. TIMBRES FISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 967, ordinal 2 del código fiscal, a este contrato se le adhieren los timbres fiscales respectivos.

**CLÁUSULA No.18: DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos de este contrato, las partes eligen como domicilio especial a la República de Panamá, en la Ciudad de Colón a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

**PARÁGRAFO:** La dirección temporal de las oficinas de Aguaseo, S.A., mientras inicia operaciones en la ciudad de Colón, es la siguiente: Ciudad de Panamá, Edificio Creditcorp, calle 50, oficina 704, teléfonos 210-1678,79, Fax 210-1680.

**CLÁUSULA No.19: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Con la finalidad de garantizar las obligaciones señaladas en el presente contrato, LA EMPRESA, entregara al MUNICIPIO una fianza de cumplimiento emitida por una compañía de seguros o Banco establecido en Panamá, a satisfacción de la Contraloría General de La República y del MUNICIPIO, por la suma de TRESCIENTOS MIL DÓLARES (US\$.300.000.00), la cual se adjunta para el refrendo de este contrato por la Contraloría General de la República, emitida a favor del Municipio de Colón y de la Contraloría General de la República.

La fianza se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y deberá renovarse anualmente antes de su vencimiento, hasta que finalice el término del contrato.

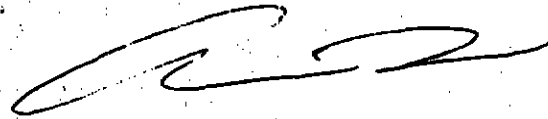
**CLÁUSULA No.20: ANEXOS. EL MUNICIPIO y LA EMPRESA** declaran que forman parte integral del presente contrato los siguientes anexos: Anexo 1, Liquidación de las Prestaciones Sociales. Anexo 2, Inventario Detallado y Valorizado de Vehículos y Activos Menores. Anexo 3, Derecho al Uso y Usufructo del Relleno Sanitario de Mount Hope. Anexo 4, Derecho al Uso y Usufructo del Predio denominado MINDI, para la Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario. Anexo 5, Derecho al Uso y Usufructo del Predio donde funciona la Sede de la Dimaud – Colón. Anexo 6, Dimaud Colón Resumen de las Cuentas por Cobrar con soporte al 30 de marzo. Anexo 7, Copia Auténtica de la carta de la ANAM para el Uso del Relleno Sanitario Mount Hope por un año (1) adicional hasta el 30 de Abril del 2003. Anexo 8, Copia Auténtica del Pronunciamiento del Consejo Consultivo sobre el Contrato de Concesión Administrativa celebrado con la empresa AGUASEO S.A. Anexo 9, Copia Auténtica de la nota remisoría para publicación en Gaceta Oficial Decreto #170 del 15 de Octubre del 2001, por lo Cual se crea el Consejo Consultivo. Anexo 10, Copia Auténtica del Certificado emitido por la Compañía de Consultoría F.G. Guardia y Asociados, S.A, sobre el Trámite y Actualización del Estudio de Impacto Ambiental elaborado en el mes de marzo de 1999, sobre el Predio MINDI. Anexo 11, Copia simple del Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la Consultora F.G. Guardia y Asociados, S.A, a solicitud de la antigua Dirección Metropolitana de Aseo DIMA, sobre el predio MINDI. Anexo 12, Copia de Acuerdo de Facturación IDAAN – Dimaud. ANEXO 13, Relación de la documentación remitida el 17 de enero del 2002 a la Contraloría General de la República, para el Refrendo del primer tipo de Contrato de Concesión Administrativa suscrito el 28 de diciembre del 2002, entre el Municipio de Colón y la empresa AGUASEO, S. A.

**CLÁUSULA No. 21: FUNDAMENTO LEGAL.** Este contrato tienen como fundamento legal, la Ley 106 del 8 de octubre de 1973; la Ley 41 de agosto de 1999; el Acuerdo Municipal No.101-40-34 de 28 de diciembre del 2001 y todas las demás normas aplicables.

Para dar fe de lo actuado firman las partes que han intervenido hoy 9 de abril del año 2002, en el Distrito de Colón, República de Panamá.

  
 POR EL MUNICIPIO  
 PROF. MATILDE ROSALES DE ARDINES

  
 POR LA EMPRESA  
 ALVARO DIAZ



**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
 REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ADENDA No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA  
 PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y  
 DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) ENTRE EL  
 DISTRITO DE COLON Y LA EMPRESA AGUASEO, S.A.**

Entre los suscritos a saber, por un lado, la Licenciada **MATILDE ROSALES DE ARDINES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 3-45-286, actuando en su condición de Alcaldesa del Distrito de Colón, República de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO** y, por la otra parte, el señor **ALVARO DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-176-223, quien actúa en nombre de y representación de **AGUASEO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 40615, Documento 271773 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, con oficina en el Edificio Credicorp piso 7, local 704, de la Ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, acuerdan celebrar la presente Addenda No.1 al Contrato de Concesión Administrativa para la Prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos (Basura), de conformidad con las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** Se modifica el numeral 2 de la cláusula 4 del Contrato de Concesión Administrativa para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (basura), el cual quedará así:

**CLAUSULA No.4: DERECHOS.** En la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos contenido en el presente contrato y durante la vigencia del mismo. **LA EMPRESA** tendrá los siguientes derechos:

.....  
 .....  
 2. Traspasar, a partir del inicio de operaciones de **LA EMPRESA**, conforme a la fecha indicada en la orden de proceder, previo refrendo del contrato por parte de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, el cobro de la tasa de aseo y todos

los otros ingresos relativos o derivados, los cuales se encuentran especificados en el presente contrato. **EL MUNICIPIO** se obliga, una vez refrendado el Contrato, a impartir instrucciones al **IDAAN**, a fin de que se haga la separación de la facturación correspondiente a partir del inicio de operaciones y no de lo referente a la cartera morosa.

El contenido de esta cláusula y cualesquiera otras que en el contrato se refieran a esta materia, incluyendo lo anexos, deberá ser interpretada en el sentido de que la alusión a la cartera morosa o la facturación correspondiente al servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (basura) a **LA EMPRESA** surtirá efectos a partir del inicio de operaciones, de acuerdo con lo indicado en la orden de proceder impartida por **EL MUNICIPIO**.

**SEGUNDA:** Se modifica el numeral 9 de la cláusula 4 del Contrato de Concesión Administrativa para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (basura), el cual quedará así:

**CLÁUSULA No.4: DERECHOS.** En la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos contenido en el presente contrato y durante la vigencia del mismo, **LA EMPRESA** tendrá los siguientes derechos:

9.El derecho a que puesto en ejecución el Contrato, **EL MUNICIPIO** y **LA EMPRESA** levanten en un término de 30 días un inventario detallado y valorizado de los bienes muebles e inmuebles y de los demás derechos que posea la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (**DIMAUD**), cuyo uso será transferido a **LA EMPRESA**, a efecto de dar cumplimiento al presente contrato de concesión administrativa.

Bajo ningún concepto deberá entenderse que **EL MUNICIPIO** transfiere a **LA EMPRESA** el derecho de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles y de los demás derechos que posea la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (**DIMAUD**). **EL MUNICIPIO** sólo transfiere el derecho de uso de los bienes y derechos antes indicados, por tanto, **LA EMPRESA** es una simple tenedora de los mismos.

El inventario antes mencionado, deberá concordar con el inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles y demás derechos que posea la **DIMAUD**, que fueron presentados ante la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, previo al refrendo del presente contrato.

**TERCERA:** Queda entendido que el resto de las cláusulas contempladas en el Contrato de Concesión Administrativa para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (basura), quedarán iguales.

Para dar fe de lo actuado firman las partes que han intervenido hoy 7 de mayo de 2002, en el Distrito de Colón, República de Panamá.

  
POR EL MUNICIPIO  
Prof. MATILDE R. DE ARDINES

  
POR LA EMPRESA  
ALVARO DIAZ

  
ALVIN WEEDEN GAMBOA  
CONTRALOR GENERAL

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 082-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ESTHER MARIN VDA. DE MONTILLA**, vecino (a) de Coloncito, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-111-1715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0255, plano aprobado Nº 910-07-11710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 777.23 M2, ubicadas en Coloncito, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arsenio Montilla Marín.  
SUR: Arsenio Montilla Marín.  
ESTE: Diógenes Pinzón.  
OESTE: Calle de 12 Mts. a la calle central

a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2002.

**JUAN A. JIMENEZ**,  
Funcionario  
Sustanciador  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 480-471-01  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 083-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **EDSEL HILL OTERO BATISTA**, vecino (a) de Las Palmas,

corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-179-253, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0148, plano aprobado Nº 905-02-11701, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has. + 5099.70 M2, ubicadas en Los Potreros, corregimiento de Cerro de Casas, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro González y Tomás Palacios.  
SUR: Cecilia B. de Otero y Nazario González.  
ESTE: Amadeo Pinzón, Tomás Palacios, camino de servidumbre libre, cementerio, Nazario González.  
OESTE: Gilberto González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2002.

**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**LILIAN M. REYES GUERRERO G.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 480-490-48  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 084-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **EDSEL HILL OTERO BATISTA**, vecino (a) de Las Palmas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-179-253, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0149, plano aprobado Nº 905-02-11702, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 35 Has. + 6771.00 M2, ubicadas en Los Pilonos, corregimiento de Cerro de Casas, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: César Caballero.  
SUR: Quebrada Los Pilonos.  
ESTE: Aristides Quintero y José Morales.

OESTE: Alejandrina Rodríguez, Teófilo Morales hoy Arquiles Gaitán, servidumbre de 5 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2002.

**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**LILIAN M. REYES GUERRERO G.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 480-490-14  
Unica  
publicación R